



COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Boletín No. 11

Villahermosa, Tabasco; junio 6 de 2017.

ORDENA EL PLENO DEL TET AL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO, SEA RECONOCIDA LA C. ANA LUISA CRIVELLI GASPERIN, COMO DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA.

En sesión pública efectuada el día de hoy, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, resolvió dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y cuatro recursos de apelación.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 12/2017 promovido por Ana Luisa Crivelli Gasperin, quien se ostenta como décima segunda regidora por el principio de representación proporcional del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para impugnar la omisión de dicha autoridad, de negarse a reconocerla en la señalada posición, así como la vulneración a su derecho de petición por falta de respuesta a diversas solicitudes.

En lo que respecta al acto que reclama en primer lugar, refiere la actora que por causa desconocida, la responsable pretende asignarle de manera irregular la posición número trece, siendo que le corresponde el lugar décimo segundo, como consecuencia de la asignación realizada por el Instituto Electoral local; motivo de disenso que se propone declarar fundado.

Por otro lado, indica la actora que la autoridad señalada como responsable no le ha dado contestación a sus escritos fechados los días diecisiete y treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, en los que solicita diversa documentación. Agravio que se propone calificar como parcialmente fundado, toda vez que la primera petición, esto es, la de 17 de noviembre, si fue contestado de manera parcial, finalmente, el mismo 30 de noviembre la actora presentó otro escrito dirigido al Cabildo, al que anexó copia del oficio emitido por el secretario ejecutivo del Instituto Electoral, con el fin de que le fuera reconocida la posición que le corresponde.

En lo que respecta a la falta de respuesta del segundo escrito presentado el treinta de noviembre ante el Cabildo Municipal, dado que está vinculado con la pretensión principal de la recurrente, consistente en que se le reconozca su calidad de décimo segunda regidora, el ponente considera inoficioso ordenar que se emita una respuesta, dado que de los efectos que se proponen en el proyecto, la responsable está constreñida, por mandato judicial, a reconocer expresamente el lugar que le corresponde a la actora al interior del Cabildo, con lo que se estaría colmando su pretensión.

En consecuencia, el Pleno acordó ordenar al cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, para que en la próxima sesión y subsecuentes que celebre, así como en todos los actos inherentes al ejercicio de su encargo, la actora Ana Luisa Crivelli Gasperin, sea

reconocida como décimo segunda regidora, lo que deberá constar en el acta o documento correspondiente.

En cuanto al juicio ciudadano 178 de 2016, promovido por diversos ex regidores y ex síndico de hacienda del ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, por el trienio 2013-2015, en contra de la omisión de pago del bono del último trimestre del año dos mil quine, así como el aguinaldo de ese año.

En el proyecto presentado por la Magistrada ponente, se consideraron fundados los agravios hechos valer por el actor, en virtud que de autos se advierte que durante el ejercicio del cargo a los actores en su calidad de regidores y síndico de hacienda, le fueron pagados diversas prestaciones, sin embargo, el ayuntamiento señalado como responsable no acreditó haber realizado el pago del bono trimestral de los meses de octubre, noviembre y diciembre, así como el aguinaldo, ambos del año dos mil quince. Por lo anterior, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, acordó ordenar a dicho ayuntamiento a través de su síndico de hacienda el pago correspondiente a los enjuiciantes.

Relativo a los recursos de apelación identificados con las claves TET-AP-13, TET-AP-14, TET-AP-15 y TET-AP-16, interpuesto por los ciudadanos Miguel Armando Vélez Téllez, Beatriz Noriero Escalante, Irasema de los Ángeles Hernández Cornelio y Gloria Elena Maldonado Torruco; a fin de controvertir el acuerdo CE/2017/006, de veintisiete de marzo del año que discurre, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se incorporaron sus plazas al Servicio Profesional Electoral Nacional.

En sus escritos de demanda, los actores se duelen de que el acuerdo controvertido carece de fundamentación y motivación, ya que no se explican ni se justifican las razones por las cuales la responsable incorporó las plazas que ocupan al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Al respecto, el magistrado ponente estimó que el agravio relativo a la falta de fundamentación y motivación del acuerdo impugnado resulta fundado.

En efecto, en los considerandos del acuerdo impugnado la responsable solo refiere artículos de diversos cuerpos legales y reglamentarios relacionados con el funcionamiento y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como de la integración, organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, pero no se observan las causas o motivos particulares para justificar la incorporación de plazas de la rama administrativa al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por lo que carece de consideraciones lógicas y suficientes, lo que implica la vulneración del principio de legalidad en su vertiente de falta de MOTIVACIÓN.

Por lo anterior, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, acordó por mayoría de votos, revocar el acuerdo CE/2017/006, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y ordenar que en su próxima sesión se emita uno nuevo en el que se expongan argumentos y razones que justifiquen porque incorpora las plazas de las actoras al Servicio Profesional Electoral Nacional.